

Pensión por Antigüedad en el Servicio.

Todos los Pensionados por vejez deben cumplir con lo establecido para su condición en la Ley de Pensiones y otros beneficios sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila.

Para que el trabajador o sus beneficiarios puedan disfrutar de los beneficios que establece la Ley de Pensiones, es indispensable que aquél se encuentre al corriente en sus aportaciones a la DIPETRE.

El trabajador de la Sección 38 y UAAAN que se separe del servicio por haber cumplido 55 años de edad y un mínimo de 15 años de servicios y 60 años de edad y 20 de servicio en el caso de los trabajadores de la UA de C tendrá derecho de recibir pensión vitalicia, de conformidad con el tabulador consignado en la siguiente tabla:

	Porcentaje en su sueldo	
	HOMBRE	MUJER
De 1 a 5 años	25%	25%
De 5 años un día a 10 años	35%	35%
De 10 años un día a 15 años	45%	45%
De 15 años un día a 16 años	55%	55%
De 16 años un día a 17 años	58%	58%
De 17 años un día a 18 años	61%	61%
De 18 años un día a 19 años	64%	64%
De 19 años un día a 20 años	67%	67%
De 20 años un día a 21 años	70%	70%
De 21 años un día a 22 años	73%	73%
De 22 años un día a 23 años	76%	76%
De 23 años un día a 24 años	79%	79%
De 24 años un día a 25 años	82%	82%
De 25 años un día a 26 años	85%	85%
De 26 años un día a 27 años	88%	88%
De 27 años un día a 28 años	91%	91%
De 28 años un día a 29 años	94%	100%
De 29 años un día a 29 años 5 meses	97%	100%
De 29 años 5 meses en adelante	100%	100%

Los pensionados por vejez tienen derecho además de la pensión, a los beneficios sociales que se expresan en la Ley de Pensiones:

- Préstamos a corto plazo
- Gratificación de fin de año

- Pago por parte de la DIPETRE de las aportaciones que les correspondan conforme a ley de la materia, por concepto de Servicio Médico de la Secc. 38.

El trámite de las pensiones por vejez se lleva a cabo en la DIPETRE dos veces por año, en los meses de enero (para que entren en vigor a partir del 1 de febrero) y septiembre (para que entren en vigor a partir del 1 de octubre).

Para asegurar la entrega del aguinaldo, proporcional o en su totalidad, a los beneficiarios de los Jubilados, Pensionados y Beneficiarios se debe llenar al momento de ingreso al Sistema de Nomina de Jubilados el formato de la "Cédula Testamentaria".

En el caso de fallecimiento de un Jubilado, Pensionado o Beneficiario y que la pensión no continúe, se entregara la Cedula Testamentaria y el monto total o proporcional correspondiente a los Beneficiarios que estén estipulados en esta. En caso contrario que la pensión continúe, se tendrá que llenar un nueva la Cedula Testamentaria y el monto se entregara de manera total o proporcional, según la fecha de fallecimiento.

La Cedula Testamentaria puede ser susceptible a modificaciones, según el Jubilado, Pensionado o Beneficiario así lo decida. El llenado de dicho formato se debe de realizar en las oficinas del Departamento de Jubilados de la DIPETRE.

Requisitos:

Llenar la solicitud en el comité de la Cuenta Institucional correspondiente (Sección 38, UAC y UAAAN).

Una vez analizada la solicitud, la Dirección de Pensiones calcula el monto de la pensión y realiza el dictamen de la misma.

Dicha institución se encarga a la postre de citar a los nuevos jubilados para la firma de dictámenes, llenado de la cedula testamentaria y entrega de tarjeta bancaria, previa cita.